GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats

Resolución de XX de XXXXX de 2026, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a escuelas que imparten enseñanzas artísticas no formales de artes escénicas dependientes de entidades locales o de entidades privadas de la Comunitat Valenciana.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, dispone en su artículo 5 bis que la educación no formal, en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida, comprende actividades y ámbitos educativos desarrollados fuera del sistema formal, dirigidos a personas de cualquier edad —con especial atención a la infancia y la juventud—, con valor educativo propio y organizados para atender fines formativos en diversos ámbitos de la vida social, promoviendo su complementariedad con la educación formal para favorecer el pleno desarrollo de la personalidad. Asimismo, su artículo 45 prevé la realización de estudios de distintas disciplinas artísticas que no conduzcan a títulos con validez académica o profesional en escuelas específicas, sin límite de edad y con organización diferenciada, cuya regulación corresponde a las administraciones educativas.

La Ley 2/1998, de 12 de mayo, Valenciana de la Música, establece en sus artículos 29 y 32 que las administraciones públicas valencianas colaborarán en la financiación de las enseñanzas musicales, con el objeto de dotar a las escuelas de música, de danza y de música y danza de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines, previendo la concesión de ayudas destinadas tanto a su mantenimiento como al desarrollo de actividades y programaciones musicales.

Asimismo, el Decreto 2/2022, de 14 de enero, del Consell, de regulación de las escuelas de enseñanza artística no formal de música y de artes escénicas, modificado por el Decreto 46/2026, de 27 de marzo, del Consell, dedica su artículo 25 al sostenimiento de estas enseñanzas.

De conformidad con los criterios orientativos consolidados en el ámbito europeo, así como con las prácticas establecidas en materia de enseñanzas artísticas no formales, impulsadas por entidades representativas del sector como la European Music School Union, el sostenimiento de estas escuelas se fundamenta en el principio de financiación compartida. Este modelo de corresponsabilidad involucra a la Administración autonómica, a las entidades locales o titulares de los centros y a las personas usuarias, garantizando la suficiencia y estabilidad de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento. La distribución equilibrada de los costes permite que cada parte contribuya de manera proporcional, favoreciendo un sistema sostenible y evitando que la carga económica recaiga de forma desproporcionada sobre alguno de los agentes implicados, al tiempo que se promueve la accesibilidad a estas enseñanzas.

En este contexto normativo, la presente resolución constituye el instrumento adecuado para consolidar un régimen de subvenciones que permita reforzar y estabilizar un modelo educativo propio, singular y de calidad en el ámbito de las enseñanzas artísticas no formales de artes escénicas en la Comunitat Valenciana.

En atención a su naturaleza, estas subvenciones se rigen por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en su redacción vigente tras la modificación operada por el artículo 83 de la Ley 3/2026, de 29 de junio, de la Generalitat, de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado, así como, en lo que resulte de aplicación, por la Ley 38/2003, de

17 de noviembre, general de subvenciones, y por su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, la presente resolución se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital.

La presente resolución aprueba conjuntamente las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones, que tendrán plena eficacia jurídica desde su publicación, cumpliendo con los principios de publicidad, transparencia y seguridad jurídica establecidos en la citada Ley 1/2015 y asegurando la correcta tramitación del procedimiento de concesión de ayudas. Asimismo, la convocatoria se tramita en régimen de concurrencia competitiva con prorrateo, mediante un procedimiento unificado de solicitud y justificación. Esta modalidad tiene por finalidad simplificar la gestión administrativa y optimizar la distribución de los fondos públicos, al basarse en los gastos reales debidamente justificados, evitando minoraciones derivadas de posibles incumplimientos formales y garantizando un reparto más equitativo y eficiente de los recursos disponibles.

Estas subvenciones están integradas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el periodo 2024-2027, objetivo estratégico 14 de la Dirección General de Centros Docentes.

De conformidad con lo previsto en la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, la financiación de estas subvenciones se realizará con cargo a los créditos consignados en el capítulo IV del subprograma 422B00, línea presupuestaria S0470, por un importe global máximo de 300.000 euros.

En la tramitación de la presente resolución se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, se han emitido los informes preceptivos de la Abogacía General de la Generalitat y de la Intervención Delegada en la Conselleria competente en materia de educación, garantizando la legalidad, transparencia y control del procedimiento.

Por todo ello, y a fin de iniciar el procedimiento de solicitud y tramitación de las ayudas, según los preceptos de los artículos 9, 17 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 160, apartados 2 y 4, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 9 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, así como el artículo 4 del Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades,

RESUELVO

Primero. Objeto

Aprobar las bases reguladoras y convocar para el ejercicio 2026 subvenciones destinadas a escuelas que imparten enseñanzas artísticas no formales de artes escénicas, dependientes de entidades locales o de entidades privadas de la Comunitat Valenciana, que se incluyen en el anexo de esta resolución. Se aprueban asimismo los formularios generados telemáticamente y los anexos I a VII a los que hace referencia la presente resolución, disponibles en el siguiente enlace: https://breu.gva.es/b/Ha-n-CB

Segundo. Autorización

Se autoriza a la persona titular de la dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial, la facultad de dictar las resoluciones necesarias para la aplicación e interpretación de esta resolución.

Tercero. Avocación

Dado que la presente resolución tiene por objeto la aprobación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio presupuestario 2026, de subvenciones destinadas a escuelas que imparten enseñanzas artísticas no formales de artes escénicas en la Comunitat Valenciana, se acuerda avocar la competencia para la convocatoria de dichas subvenciones. Todo ello sin perjuicio de mantener los restantes efectos de la delegación de competencias en la persona titular de la dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial, de conformidad con la Resolución de 30 de enero de 2025 sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV 10037, 31.01.2025).

Cuarto. Eficacia

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los siguientes recursos:

a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En ningún caso podrá simultanearse la presentación de los dos recursos.

València, xx de xxxx de 2026.

María del Carmen Ortí Ferre.
Consellera de Educación, Cultura y Universidades.

ANEXO

Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones destinadas a escuelas que imparten enseñanzas artísticas no formales de artes escénicas para el ejercicio 2026.

Base primera. Objeto y ámbito
Base segunda. Finalidad
Base tercera. Financiación de la subvención
Base cuarta. Compatibilidad de las subvenciones
Base quinta. Adecuación de las ayudas a la política de la competencia de la Unión Europea
Base sexta. Periodo subvencionable
Base séptima. Protección de datos de carácter personal
Base octava. Entidades solicitantes
Base novena. Requisitos
Base décima. Ingresos
Base decimoprimera. Gastos subvencionables
Base decimosegunda. Límites subvencionables de horas y de gastos
Base decimotercera. Condiciones de imputación del gasto
Base decimocuarta. Forma y plazo de presentación
Base decimoquinta. Justificación de la subvención
Base decimosexta. Otra documentación
Base decimoséptima. Ordenación e instrucción del procedimiento, resolución y pago
Base decimoctava. Reparto de la dotación y criterios de valoración
Base decimonovena. Comisión de valoración: composición y funciones
Base vigésima. Plan de control
Base vigesimoprimera. Obligaciones de las entidades beneficiarias
Base vigesimosegunda. Incumplimientos, reintegros y sanciones
Base vigesimotercera. Régimen sancionador
Base vigesimocuarta. Publicidad, transparencia y difusión

Primera. Objeto y ámbito

Constituye el objeto de las presentes bases regular la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva mediante el sistema de prorrateo, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, destinadas a escuelas que impartan enseñanzas artísticas no formales de artes escénicas, inscritas en el registro de centros docentes de la Comunitat Valenciana.

Segunda. Finalidad

Las presentes subvenciones tienen por objeto favorecer y colaborar en el sostenimiento de la actividad escolar de estos centros, contribuyendo a su financiación para que puedan cubrir parte de los gastos derivados de la prestación de la actividad docente y de los gastos de funcionamiento necesarios para llevar a cabo la actividad escolar correspondiente al curso escolar 2025-2026.

Tercera. Financiación de la subvención

Estas subvenciones se financian con cargo a los créditos del capítulo IV del subprograma 422B00, línea S0470, de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, por un importe global máximo de 300.000,00 euros.

Cuarta. Compatibilidad de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas en esta resolución son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad u otra análoga, procedentes de cualesquiera administraciones o personas físicas o jurídicas, entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas al amparo de esta resolución podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, u otras personas o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad escolar desarrollada por la entidad beneficiaria.

Quinta. Adecuación de las ayudas a la política de la competencia de la Unión Europea
1. Las subvenciones reguladas en estas bases tienen por finalidad contribuir al sostenimiento de escuelas que imparten enseñanzas artísticas no formales de artes escénicas inscritas en el registro de centros docentes de la Comunitat Valenciana, dependientes de entidades locales o de entidades privadas sin ánimo de lucro, mediante la financiación parcial de los gastos derivados de su actividad educativa, cultural y social.
Estas enseñanzas tienen carácter no formal y están dirigidas principalmente a la promoción, difusión y práctica de las artes escénicas entre la ciudadanía, contribuyendo al acceso a la cultura, a la participación cultural y al desarrollo artístico del alumnado. La actividad subvencionada se desarrolla en un ámbito territorial local o autonómico y no está orientada a la prestación transfronteriza de servicios ni a la captación de alumnado en otros estados miembros.

2. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, quedan excluidos de la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea los proyectos de ayuda a los que no resulte de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
De acuerdo con la naturaleza de la medida, el órgano gestor considera que las ayudas previstas en esta convocatoria no constituyen ayuda de Estado en el sentido del artículo 107.1 del TFUE, por cuanto tienen por objeto el apoyo a actividades de carácter educativo, cultural y social desarrolladas por centros inscritos en la Comunitat Valenciana, orientadas a la promoción y difusión de las artes escénicas y al acceso de la ciudadanía a la cultura.
Asimismo, las actividades subvencionadas presentan un alcance esencialmente local o autonómico, se dirigen principalmente a población radicada en la Comunitat Valenciana y responden a necesidades culturales y formativas de proximidad, sin que exista vocación de prestación transfronteriza de servicios ni de captación de alumnado en otros Estados miembros. En consecuencia, no puede apreciarse una incidencia real o potencial suficientemente relevante sobre los intercambios comerciales entre Estados miembros ni una afectación apreciable de la competencia en el mercado interior.
Los fondos deberán destinarse exclusivamente al sostenimiento de las actividades educativas, culturales y formativas objeto de la convocatoria, quedando excluida la financiación de actividades mercantiles o económicas ajenas a dicha finalidad. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán garantizar que la subvención no dé lugar a financiación indirecta de actividades económicas distintas de las que constituyen el objeto de estas ayudas.
En consecuencia, la medida no reúne todos los requisitos acumulativos exigidos por el artículo 107.1 del TFUE para ser calificada como ayuda de Estado.

Sexta. Periodo subvencionable
Serán subvencionables los gastos derivados de la actividad del personal docente y los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de la actividad escolar del curso 2025-2026, realizados y efectivamente pagados desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2026.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.
La gestión de la presente convocatoria conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas, se informa:

a) La Conselleria con competencias en materia de educación será responsable de las actividades de tratamiento contenidas en la presente resolución, y garantizará:
-La aplicación de los principios de protección de datos regulados en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679.
-El cumplimiento del deber de informar previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 respecto a todas aquellas personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento de las actividades reguladas en esta resolución.
-La adopción de medidas de índole técnica y organizativa que sean necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las establecidas por el Esquema Nacional de Seguridad.
b) Los datos del Delegado de Protección de Datos de la Generalitat son los siguientes: Calle de la Democracia, 77. Ciudad Administrativa 9 de octubre, Torre 4, 46018 València. Correo electrónico: dpd@gva.es
c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será gestionar, en sus diversas fases de tramitación, las subvenciones que se instrumentan a través de esta resolución, destinadas a escuelas que impartan enseñanzas artísticas no formales de artes escénicas, inscritas en el Registro de Centros Docentes de la Comunitat Valenciana.
Asimismo, cuando para la gestión, valoración, control o justificación de las subvenciones resulte necesario el tratamiento de categorías especiales de datos personales, dicho tratamiento se realizará de conformidad con el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679, por razones de un interés público esencial, de acuerdo con la normativa educativa y de subvenciones aplicable, aplicando en todo caso las garantías y medidas de seguridad adecuadas para la protección de los derechos de las personas afectadas.
d) Toda la información relativa a los tratamientos de datos de carácter personal previstos en esta resolución se encontrará disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) de la conselleria responsable, principalmente en los tratamientos denominados “Ayudas, becas y subvenciones” y “Órganos técnicos de selección comisiones y comités de valoración”, accesibles en la página web https://breu.gva.es/b/1n1
e) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.
No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.
f) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: http://sede.gva.es/es/proc19970
h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/proc22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos a través del enlace https://www.aepd.es.
i) Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:
-La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
-La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
-La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.
j) En relación con el órgano colegiado regulado en esta resolución, los datos de las personas que lo integren serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas. Asimismo, las personas que formen parte del órgano tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.
En aquellos casos en los que se incluya, en la publicación de los acuerdos u otros actos del órgano colegiado previsto en la presente resolución, la identidad de parte o todos sus integrantes, sólo se facilitarán los datos personales necesarios para la identificación de éstos y su localización profesional, tal como establece el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. En caso de que alguna de dichas personas se encuentre en una situación de especial protección se valorará la conveniencia de no dar publicidad a sus datos. Así mismo, en la publicación de datos se cumplirá con lo dispuesto en la Disposición adicional 7ª de la referida Ley Orgánica, quedando prohibido mostrar nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.
Las entidades que, conforme a lo previsto en la presente resolución propongan personas para ser miembros del órgano regulado en ésta, deberán proporcionarles a ellas, previamente, la información sobre protección de datos de acuerdo con la obligación derivada de los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679.
k) En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos, especialmente en lo relativo al principio de minimización.
La Administración indicará qué información es necesaria en la aportación de las memorias que se soliciten para la justificación de la subvención y aplicará el principio de minimización, en especial, en cuanto a la presentación de las nóminas, facturas u otros documentos acreditativos de pago; en este caso la entidad beneficiaria deberá ocultar cualquier información que no sea requerida por la Administración.

Octava. Entidades solicitantes
1. Podrán solicitar estas subvenciones las entidades locales o las entidades privadas sin ánimo de lucro titulares de centros mencionados en la base primera, que consten inscritos en el registro de centros docentes de la Comunitat Valenciana con la denominación prevista en el artículo 3 del Decreto 2/2022 del Consell.

2. Las entidades locales podrán subcontratar hasta el 100% de la ejecución de la actividad escolar mediante concesión a favor de una entidad sin ánimo de lucro. La subcontratación de actividades subvencionadas se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 68 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Las entidades privadas sin ánimo de lucro no podrán subcontratar, ni total ni parcialmente, la ejecución de la actividad escolar objeto de subvención.

Novena. Requisitos.
1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 de dicho artículo.
El requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, deberá cumplirse en el momento de presentarse la solicitud, en el momento de dictarse la resolución de concesión y en el del pago.
La solicitud incorporará la opción de autorización expresa al órgano gestor para que obtenga de forma directa las acreditaciones del cumplimiento de las obligaciones tributarias. En caso de no autorizar dicha consulta, la entidad interesada estará obligada a aportar los documentos acreditativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 95.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, en ausencia de oposición expresa por parte de la entidad interesada, el órgano gestor estará autorizado a obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. En caso de oposición expresa, la entidad deberá aportar la documentación correspondiente.
En el caso de corporaciones locales, deberán hallarse al corriente en la rendición de cuentas ante la Sindicatura de Comptes y demás obligaciones financieras exigibles.

2. Además, para obtener la condición de beneficiarias, las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:
a) Constar en el registro de centros docentes de la Comunitat Valenciana como titulares de la escuela de artes escénicas. En caso de ser actualmente distinto, haber iniciado el trámite de modificación de los datos en el registro de centros antes del 31 de diciembre de 2025.
b) Desarrollar la actividad escolar en la dirección que consta en el registro de centros docentes de la Comunitat Valenciana. En caso de ser actualmente distinta, haber iniciado el trámite de modificación de los datos en el registro de centros antes del 31 de diciembre de 2025; o en su defecto, aportar la autorización de la dirección territorial competente en materia de educación para el uso provisional de otras instalaciones.
c) Que las personas profesionales que desarrollen su actividad en contacto habitual con personas menores de edad carezcan de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. El cumplimiento de este requisito será comprobado por el órgano

gestor mediante consulta al referido registro, previa obtención del consentimiento expreso de las personas interesadas por parte de la entidad solicitante que adjuntará los citados consentimientos expresos a la solicitud. Respecto de las personas que no prestasen dicho consentimiento, deberá aportarse el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
d) Realizar una oferta formativa de acuerdo con la oferta mínima establecida en el Decreto 2/2022 del Consell y la Ley 2/1998, Valenciana de la Música.
e) Haber iniciado la actividad escolar y disponer de todo el personal docente dado de alta no más tarde del primer día hábil del mes de noviembre del año natural de inicio del curso escolar de la convocatoria. El cumplimiento de este requisito será comprobado de oficio por el órgano gestor, no siendo necesaria la aportación de documentación acreditativa, salvo oposición expresa.
f) Planificar la actividad escolar conforme a la finalidad y las condiciones de organización y funcionamiento que estas escuelas tienen de acuerdo con la normativa vigente que las regula.

3. Estos requisitos se acreditarán mediante la declaración responsable incluida en la solicitud general generada en el trámite telemático en la cual la entidad manifieste que cumple todos los requisitos establecidos en la presente base, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores del órgano gestor.

4. En el caso de entidades privadas, sólo podrán resultar beneficiarias aquellas que acrediten no tener fines lucrativos.

5. La falta de cumplimiento de cualquiera de dichos requisitos dará lugar a la exclusión de la entidad solicitante del procedimiento de concesión de subvenciones.

Décima. Ingresos.
1. A los efectos de lo previsto en las presentes bases reguladoras, tendrán la consideración de ingresos computables para la determinación del presupuesto financiable y, en su caso, de la cofinanciación exigida:
a) Aportaciones del alumnado: matrículas y mensualidades.
b) Subvenciones, ayudas y convenios formalizados con ayuntamientos, diputaciones, otras administraciones públicas o entidades privadas, destinados a la misma finalidad que constituye el objeto de estas bases.
c) Otros ingresos procedentes de personas físicas o jurídicas.

2. Será obligatorio consignar como ingresos todas las subvenciones concedidas (resueltas favorablemente) y los convenios suscritos dentro del período subvencionable, con independencia del momento del pago efectivo, de conformidad con el principio de devengo.

3. Ingresos vinculados a otras actividades. Cuando los ingresos se compartan con otras actividades educativas o sociales, el centro deberá especificar el porcentaje imputable a la actividad objeto de subvención y el porcentaje correspondiente a las demás actividades, indicando el criterio de reparto aplicado (por ejemplo, horas lectivas, número de alumnado atendido o costes directos) y manteniéndolo de forma consistente y verificable.

4. En aras de una distribución equilibrada de los costes y de la contribución de la entidad al sostenimiento de la actividad, deberá computarse como ingreso propio de la entidad, al menos, el 33 % de los gastos totales generados por la escuela.

Decimoprimera. Gastos subvencionables.
1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables, con los límites establecidos en la base siguiente, los que se relacionan a continuación:

a) Gastos de personal docente:
Se consideran subvencionables las retribuciones salariales del personal docente por cuenta ajena que forme parte del claustro y desarrolle actividad docente en el centro correspondientes a:
- Horas lectivas de docencia directa impartida al alumnado.
- Horas de gestión vinculadas a funciones de dirección o coordinación del centro.
- Horas complementarias: reuniones, atención a familias y otras actividades que constituyan funciones docentes vinculadas al desarrollo del proyecto educativo.

b) Gastos de funcionamiento:
Se consideran subvencionables, con los límites establecidos en la base siguiente, los gastos de funcionamiento y los gastos de personal no docente y del profesorado especialista.
Los gastos de funcionamiento son los siguientes:
-Material: material de oficina no inventariable, tanto el fungible necesario para la gestión administrativa como aquel no fungible que tenga la consideración de controlable (grapadoras, tijeras, papeleras, etc.) material didáctico, fotocopias hechas por otras empresas, material para fotocopias y funcionamiento de equipos informáticos.
-Suministros de agua, gas, electricidad, combustible para calefacción, teléfono e internet.
-Reparaciones y conservación de bienes inmuebles y muebles, excluida su adquisición, que sean propiedad del centro o se encuentren en régimen de arrendamiento. Podrán imputarse, en su caso, los gastos de mantenimiento, conservación y reparación de edificios, maquinaria, instalaciones, mobiliario y enseres, incluidos los equipos informáticos, así como del equipamiento escénico, vestuario, sistemas de iluminación, equipos de sonido y atrezo.
-Trabajos realizados por otros: se trata de gastos ocasionados por la realización de servicios encomendados a empresas consultoras o de servicios o para la realización de trabajos específicos no habituales. Son los servicios de limpieza, gestoría, seguros, servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud, gastos bancarios (se excluyen los intereses deudores de las cuentas bancarias que en ningún caso serán subvencionables), etc.
-Otros gastos de personal: correspondientes al personal de administración y conserjería, en la proporción vinculada a su participación en el proyecto según lo establecido en la base decimotercera; al profesorado especialista adscrito al claustro del centro, siempre que su implicación esté directamente relacionada con las actuaciones subvencionadas; así como a los gastos por indemnizaciones o compensaciones legales o contractuales del personal mencionado.

c) Gastos derivados del alquiler de las instalaciones donde se desarrolla la actividad de la escuela objeto de la convocatoria, siempre que se acrediten mediante contrato o convenio vigente durante el período subvencionable.

2. Quedan excluidos los gastos no comprendidos en las partidas subvencionables, entre otros: impuestos y tasas, donaciones, regalos, comidas, viajes, u otros no directamente vinculados al objeto de estas bases.

3. En el supuesto de que los ingresos destinados a la financiación de la actividad sean iguales o superiores a los gastos subvencionables admitidos, no procederá la concesión de subvención, por no existir déficit susceptible de financiación.

Decimosegunda. Límites subvencionables de horas y de gastos
1. Límites de horas subvencionables

- Horas de gestión: se establecen los siguientes límites de horas semanales subvencionables totales (se computarán de manera global para el conjunto del claustro de profesorado) en función del número de alumnado matriculado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número de alumnado matriculado	Horas semanales de tareas directivas y de coordinación
Hasta 20	1
21 - 60	4
61 - 99	6
100 - 200	8
201 - 300	10
más de 300	12

Las horas de gestión deberán ser desempeñadas por profesorado que forme parte del claustro y desarrolle actividad docente en el centro. En todo caso, las horas imputadas por estos conceptos a cada docente no podrán superar el 50 % de su jornada contratada.

-Horas complementarias: serán subvencionables hasta un máximo del 5 % del total de horas de docencia contratadas en el conjunto del claustro de profesorado del centro, computadas de forma global.

2. Límites de gastos totales subvencionables. El cálculo de los gastos totales se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:
a) En el caso de los gastos derivados de la actividad docente, se multiplicará el número de horas semanales subvencionables por un precio/hora real, limitado a 25 €/hora brutos.
- En caso de bajas temporales, licencias, excedencias o ausencias prolongadas, los gastos correspondientes a dichas situaciones no se imputarán en su totalidad a la subvención, ajustándose al coste real de prestación de servicio.
b) Para el cálculo de los gastos de funcionamiento, se aplicará un módulo económico fijo por centro de 2000€, al que se añadirá un módulo de 110 euros por alumno matriculado, de acuerdo con la fórmula siguiente: módulo fijo por centro (2000€) + módulo por alumno (110€) x número de alumnos matriculados.
En ambos casos, si los gastos calculados difieren de los aportados por la entidad solicitante, se considerará para la subvención la cantidad menor de las dos, con un límite total de gastos subvencionables de 57.000 €.
c) Los gastos derivados del alquiler de las instalaciones donde se desarrolla la actividad del centro objeto de la convocatoria: se considerarán como una partida independiente y serán subvencionables hasta un 25% del coste anual del alquiler, siempre que se puedan acreditar mediante contrato o convenio válido para el periodo subvencionable.

3. Las entidades podrán recibir como máximo en concepto de subvención, la cantidad menor resultante de los siguientes casos:

a) El 50% del total de los gastos.
b) La diferencia entre ingresos y gastos.

En ningún caso la subvención podrá dar lugar a una financiación superior al coste de la actividad subvencionada.

Decimotercera. Condiciones de imputación del gasto.
1. Solo se computarán los sueldos que se justifiquen mediante nómina correspondiente a personal contratado por cuenta ajena.

2. No se subvencionarán otras funciones que se ejercen en paralelo en el mismo puesto de trabajo y que no sean propiamente las que corresponden a funciones docentes derivadas de la realización de la actividad escolar en el centro (administración, dirección de agrupaciones que no son exclusivamente destinadas al alumnado del centro, etc.).

3. En caso de que el personal docente comparta actividad con otras actividades educativas o sociales (bandas, agrupaciones, centros concertados, etc.) bajo el mismo NIF e infraestructura, se deberá especificar la parte imputable a la actividad objeto de la subvención, calculada en función de las horas contratadas.

4. Cuando los gastos de funcionamiento, personal no docente o profesorado especialista se compartan con otras actividades bajo la misma infraestructura y NIF, se deberá especificar el porcentaje imputable a cada actividad según el reparto de horas.

5. Solo se podrán imputar facturas y porcentajes correspondientes al NIF de la entidad solicitante. En caso de utilizar un NIF diferente, será obligatorio presentar contrato o convenio de cesión de instalaciones o materiales y los justificantes de pago.

6. Se excluirán las facturas que no incluyan el NIF de la entidad solicitante, salvo en los supuestos previstos en el apartado 5 de esta base, debidamente acreditados mediante contrato o convenio y justificantes de pago.

Decimocuarta. Forma y plazo de presentación

1. La convocatoria se tramitará mediante el sistema de solicitud y justificación simultánea, por lo que la justificación se efectuará, con carácter general, mediante la documentación aportada junto con la solicitud, en los términos previstos en estas bases, sin perjuicio de los requerimientos y comprobaciones posteriores.

2. La tramitación y la presentación de solicitudes, documentos adjuntos, subsanaciones y documentación justificativa de la subvención se realizará exclusivamente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del siguiente enlace: https://breu.gva.es/b/hDvpIK
Cualquier solicitud o documentación presentada siguiendo un procedimiento diferente se tendrá por no presentada en forma y, en consecuencia, no será admitida. No se admitirán tampoco aportaciones, alegaciones, justificaciones o subsanaciones por otros procedimientos que no sea el previsto en esta convocatoria.

3. En el caso de entidades locales, la solicitud y la documentación deberán presentarse firmadas electrónicamente por quien ostente su representación legal. En el caso de entidades privadas, tanto la solicitud como el resto de documentación deben presentarse firmadas electrónicamente mediante certificado digital de representante de persona jurídica. Los certificados digitales deberán estar emitidos por cualquiera de las entidades certificadoras admitidas por la sede electrónica de la Generalitat.

Cuando la entidad solicitante actúe mediante representante, la representación deberá acreditarse a través del Sistema de Gestión de la Representación de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana u otro sistema válido en derecho.
A efectos de la correcta identificación del expediente y su gestión económica, el número de identificación fiscal consignado en la solicitud deberá coincidir con el de la entidad titular del centro para el que se solicita la subvención.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.* El incumplimiento del plazo establecido determinará la inadmisión de la solicitud. En caso de presentación de varias solicitudes por una misma entidad dentro del plazo establecido, se considerará válida únicamente la última presentada, quedando sin efecto las anteriores. Las entidades solicitantes deberán conservar el justificante electrónico de registro de la solicitud.

5. Las incidencias técnicas podrán comunicarse a través del siguiente enlace: https://breu.gva.es/b/z5-v. Las consultas sobre la convocatoria se dirigirán a: sogere_emusart@gva.es

6. La presentación de solicitudes implica la aceptación expresa y formal de las bases reguladoras y de la convocatoria. Las entidades solicitantes deberán comprobar que el justificante de registro refleja correctamente todos los datos y documentos aportados. Transcurrido el plazo de presentación no podrán modificarse voluntariamente los datos económicos ni los parámetros utilizados para el cálculo de la subvención consignados en la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar defectos formales o aportar la documentación preceptiva cuando así sea requerido por el órgano instructor de conformidad con el apartado 7 de esta base y con el artículo 68 de la Ley 39/2015.

7. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de la documentación preceptiva, se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos necesarios. Si no lo hiciera en plazo, se le tendrá por desistida, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Las notificaciones que deban practicarse en el marco del procedimiento se realizarán por medios electrónicos a través del registro electrónico de la Generalitat, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y a lo previsto en el título II del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital. En dichas notificaciones se indicará el número de expediente asignado, la documentación requerida, en su caso, así como el plazo y la forma de presentación.

Decimoquinta. Justificación de la subvención.
1. Para justificar adecuadamente la subvención, hay que presentar la cuenta justificativa con la siguiente documentación:

a) Memoria económica justificativa del coste de las acciones, que tiene que contener la relación clasificada de los gastos de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión e indicación de que ha sido pagado. Está integrada por los documentos siguientes:

- Personal docente:
Anexo IIa. Horarios individuales.
Anexo IIb. Información contractual.
Anexo IIc. Información formativa y administrativa.

Anexo IId. Gastos de personal docente.

-Gastos de funcionamiento
Anexo III. Porcentaje de utilización de las instalaciones.
Anexo IIIa. Gastos de funcionamiento: material.
Anexo IIIb. Gastos de funcionamiento: servicios y suministros.
Anexo IIIc. Gastos de funcionamiento: reparaciones y conservación de bienes.
Anexo IIId. Gastos de funcionamiento: trabajos realizados por otros.
Anexo IIIe. Gastos de funcionamiento: otros gastos de personal.
Anexo IIIf. Gastos de funcionamiento: resumen.

-Gastos de alquiler:
De acuerdo con el Anexo VI. Gastos de alquiler.

b) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las acciones subvencionadas, con indicación del importe, la procedencia, y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de acuerdo con el Anexo V. Ingresos.

c) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, de acuerdo con el Anexo VII. Memoria de actividades y resultados.

Las entidades solicitantes cumplimentarán los anexos normalizados que se han citado, que podrán descargarse en el apartado Formularios del siguiente enlace: https://breu.gva.es/b/hDvpIK

2. Si la cantidad solicitada es inferior a 60.000 euros, la cuenta justificativa será simplificada con el contenido que prevé el artículo 75 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, y que ha sido reproducido en el apartado 1 de la presente base.
En este caso, las entidades beneficiarias no estarán obligadas a aportar inicialmente las facturas ni los documentos acreditativos del pago, sin perjuicio de que el órgano que concede la subvención puede, en los cuatro años siguientes a la concesión de la subvención y con base a lo que se determine en el plan de control correspondiente, revisar las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente que se relacionen en la cuenta justificativa. En todo caso, las entidades beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos originales de los gastos e ingresos durante el plazo de cuatro años tras la concesión de la subvención. Las entidades beneficiarias aplicarán el principio de minimización de datos personales en toda la documentación aportada.

3. Cuando la cantidad solicitada sea igual o superior a 60.000 euros, la cuenta justificativa tiene que incorporar la aportación de un informe de auditor, además de la memoria de actuación, de la memoria económica y de la relación detallada de otros ingresos o subvenciones antes referidas, con las previsiones, las condiciones y los requisitos que establece el artículo 74 de la Ley general de subvenciones.
Respecto al informe de auditor, si la beneficiaria está obligada a que sus cuentas anuales sean auditadas por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, la revisión de la cuenta justificativa la tiene que llevar a cabo el mismo auditor. Cuando la persona beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona encargada de la auditoría de cuentas la tiene que hacer ella misma.
El auditor o la empresa auditora tiene que detallar en el informe las comprobaciones realizadas y hacer constar todos los hechos o las excepciones que puedan suponer un incumplimiento por las entidades beneficiarias de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción

de la subvención. El auditor o la empresa auditora se debe ajustar, en la realización del informe, a los principios, al procedimiento y a los contenidos que prevé la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo que prevé esta resolución.
La entidad beneficiaria está obligada a poner a disposición del auditor todos los libros, los registros y los documentos que se le soliciten para efectuar la revisión, así como a conservarlos para las actuaciones de comprobación y control que prevé la legislación vigente.
También está obligada a poner a disposición del auditor todo el material elaborado, publicado y/o difundido con cargo a la subvención, que este pueda solicitar para comprobar debidamente el cumplimiento del objeto de la subvención.

4. Si se justifican gastos por un importe inferior al coste total de las actividades que prevé la solicitud, se reducirá la cuantía de la subvención a conceder de acuerdo con los gastos efectivamente justificados.
Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa.
No se admitirán los justificantes de los gastos subvencionables de importe igual o superior a 1.000 euros cuando los pagos correspondientes no consten acreditados mediante un certificado, una relación o un extracto de movimientos que haya emitido una entidad financiera, para dar, así, cumplimiento a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y la lucha contra el fraude, que establece una limitación, de carácter general, a los pagos en efectivo correspondientes a operaciones de importe igual o superior a 1.000 euros, impuestos incluidos. En consecuencia, solo en los gastos de importe inferior a 1.000 euros podrá acreditarse su pago mediante recibo del proveedor.

5. La justificación se efectuará mediante la presentación de la documentación justificativa junto con la solicitud, dentro del plazo de diez días hábiles previsto para la presentación de solicitudes.

Decimosexta. Otra documentación
1. Las entidades solicitantes deberán cumplimentar el modelo generado en el mismo trámite: solicitud general de subvención.

2.Así mismo, deberán aportar una hoja resumen de datos económicos y de datos necesarios para baremación, de acuerdo con el Anexo II.

3.A efectos de comprobación de la actividad subvencionada, las entidades deberán aportar la siguiente documentación acreditativa, además de la especificada en la base decimoquinta:

a) Anexo I. Obligaciones de las entidades beneficiarias, que podrá descargarse en el apartado Formularios del siguiente enlace: https://breu.gva.es/b/hDvpIK
b) Anexo IV. Relación nominal del alumnado matriculado en el curso de la convocatoria, que podrá descargarse también en el apartado Formularios del siguiente enlace: https://breu.gva.es/b/hDvpIK
c) Contrato por el que se presta el servicio y pliegos que rigieron el procedimiento de licitación, para las entidades locales que subcontraten la ejecución de la actividad escolar mediante concesión. En este caso, las facturas emitidas por la entidad adjudicataria deberán desglosar de forma diferenciada los conceptos correspondientes al personal docente y, en su caso, a otros gastos asociados al servicio.

A efectos de esta subvención, únicamente se considerarán subvencionables los costes directamente imputables al personal docente y a la actividad educativa, de acuerdo con los límites y condiciones establecidos en estas bases.
d) Contrato de alquiler y recibos de mensualidades, en su caso.

3.Además, se aportará la documentación necesaria para acreditar los criterios de valoración.

Decimoséptima. Ordenación e instrucción del procedimiento, resolución y pago.
1. La ordenación y la instrucción del procedimiento de concesión corresponde al servicio competente en materia de ordenación y gestión de las enseñanzas de régimen especial.

2. Una vez efectuado el examen de las solicitudes y una vez subsanadas las deficiencias detectadas, el órgano instructor emitirá informe donde consten las entidades solicitantes que cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

3. Se creará una comisión de valoración conforme a la base decimonovena de esta resolución, que asignará a cada solicitud una puntuación, aplicando los criterios de baremación que prevé la base decimoctava, apartado 1.c, y calculará el importe de la subvención mediante los prorrateos descritos en dicha base. Como resultado, formulará la propuesta de resolución de concesión y la elevará, a través del órgano instructor, al órgano concedente.

4. Vista la propuesta de resolución formulada por la comisión de valoración y el informe del órgano instructor relativo al cumplimiento de requisitos por las entidades solicitantes, la persona titular de la dirección general competente en materia de ordenación y gestión de enseñanzas de régimen especial dictará, por delegación de la persona titular de la conselleria competente en materia de educación, la resolución de concesión, la cual se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Dicha publicación tendrá los efectos de notificación, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. De conformidad con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de tres meses desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

6. El pago de la subvención se realizará previa verificación del cumplimiento de las obligaciones exigidas.

7. Una vez publicada la resolución de concesión, no podrá modificarse la cuenta bancaria designada para el abono de la subvención.

8. La resolución de concesión de las subvenciones, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida mediante recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o directamente interponiendo un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimoctava. Reparto de la dotación y criterios de valoración

1.El importe global máximo de la convocatoria se repartirá del siguiente modo:

a) Del total de la dotación se asignará un módulo fijo de 2.000 € a las escuelas titulares situadas en localidades consideradas por la Generalitat en riesgo de despoblamiento, de acuerdo con el listado de municipios de la Agenda AVANT (Municipios de la Agenda AVANT - Generalitat Valenciana).

b) Con la dotación restante se realizará un prorrateo inicial que cubrirá hasta el 30 % de los gastos totales calculados para cada una de las escuelas, siempre que exista crédito suficiente y sin superar los límites subvencionables.

c) Con el crédito disponible restante se efectuará un nuevo prorrateo, que cubrirá hasta el 50 % de los gastos calculados para cada escuela, siempre dentro de los límites subvencionables, de acuerdo con los criterios de baremación siguientes:

bloque	*criterio*	*PUNTUACIÓN*
Recursos humanos, 4 puntos	Profesorado que dispone de titulación superior. Se entenderá por titulación superior las enseñanzas artísticas superiores o las titulaciones universitarias oficiales de grado, licenciatura, diplomatura, ingeniería o equivalentes.	Máximo 1 punto: – Del 50% al 70% del total del profesorado contratado, 0,5 puntos. – Del 71% al 90% del total del profesorado contratado, 0,75 puntos. – Del 91% al 100% del total del profesorado contratado, 1 punto.
	Condiciones laborales del profesorado.	1 punto: Si, al menos, el 30% del profesorado está contratado los 12 meses del año. 1 punto: Se asignará cuando las retribuciones del profesorado alcancen al menos el importe de referencia fijado en la base decimosegunda, apartado 2.a).
	Formación del profesorado	1 punto. Si, al menos, el 50% del profesorado se ha formado desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 30 de junio de 2026, en relación con su especialidad o con la organización escolar, en las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica de artes escénicas o la psicopedagogía.
Oferta formativa, 3 puntos	Formación a lo largo de la vida, inclusión y apoyo educativo y fomento de las vocaciones profesionales.	Máximo 2 puntos: – 0,5 puntos, por tener al menos el 20% del alumnado matriculado menor de 8 años. – 0,5 puntos, por tener al menos el 20% del alumnado matriculado mayor de 18 años. - 0,1 puntos por cada alumno o alumna con necesidades educativas específicas, acreditado mediante certificación o declaración responsable de la entidad beneficiaria. - 0,1 puntos por cada alumno/a que haya superado las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales en el año anterior.

	Escuelas situadas en poblaciones sin oferta de enseñanzas formales elementales de danza.	1 punto
Ámbito supra-municipal 2 puntos	Escuelas de ámbito supramunicipal, a razón de 0,4 puntos por localidad atendida. Se entenderá por escuela supramunicipal, aquellas entidades que tengan extensiones en poblaciones dentro de un radio de 30 Km y que constan en el registro de centros docentes de la entidad titular con el objetivo de favorecer su gestión.	
Página web 1 punto	Se valorará que la escuela disponga de una página web propia, accesible y actualizada, La web deberá incluir como mínimo: - Información general del centro: datos de contacto (dirección/es, teléfono/s y correo electrónico/s), oferta formativa, horarios y calendario escolar. - Información institucional: Proyecto educativo y Programación general anual. - Publicidad institucional de actividad subvencionada.	

En este último prorrateo, la dotación restante se dividirá entre el total de puntos obtenidos por todos los centros, obteniéndose el valor económico del punto en esta iteración. El importe para conceder a cada centro será el resultado de multiplicar su puntuación total por el valor del punto, siempre respetando los límites máximos subvencionables. En caso de que quede crédito disponible tras la primera iteración, se realizará un nuevo prorrateo aplicando el mismo procedimiento con los centros que no hayan alcanzado su límite subvencionable.

2. En caso de que el reparto genere cantidades sobrantes por redondeo, se adjudicarán automáticamente a la entidad beneficiaria que haya recibido la cuantía menor y que aún no haya alcanzado su límite subvencionable.

Decimonovena. Comisión de valoración: composición y funciones

1. La comisión de valoración referida en el punto tres de la base decimoséptima actuará como órgano colegiado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y tiene las siguientes funciones:

a) Examinar y valorar las solicitudes admitidas al procedimiento, con base en la documentación remitida por el órgano instructor, verificando los extremos imprescindibles para la baremación.

b) Determinar el prorrateo inicial y, en su caso, los siguientes, respetando en todo caso los límites máximos subvencionables y condicionado a la existencia de crédito.

c) Aplicar los criterios de valoración previstos en la convocatoria, asignando la puntuación que proceda, con estricta sujeción a los baremos establecidos.

d) Fijar el importe propuesto para cada centro, multiplicando su puntuación por el valor económico del punto, respetando siempre los límites máximos subvencionables.

e) Asignar las cantidades sobrantes por redondeo, en su caso, a la entidad beneficiaria que hubiera recibido la cuantía menor y no hubiera alcanzado su límite subvencionable.

f) Elaborar la relación ordenada de solicitudes conforme a la puntuación total obtenida y dejar constancia de las motivaciones de la puntuación otorgada.

g) Emitir informe de valoración comprensivo de la metodología aplicada, puntuaciones desglosadas por criterio, valor económico del punto, importes resultantes y, en su caso, iteraciones efectuadas y asignaciones por redondeo.

h) Formular la propuesta de concesión al órgano competente, a través del órgano instructor, incluyendo la relación nominal de entidades propuestas como beneficiarias, la cuantía propuesta para cada una y la desestimación o inadmisión motivada del resto, cuando proceda.

i) Resolver incidencias técnicas en la interpretación y aplicación del baremo y del mecanismo de prorrateo, dentro del marco regulatorio de la convocatoria.
j) Elevar propuestas de mejora para futuras convocatorias, sin perjuicio de las competencias del órgano concedente y del órgano instructor.

2. La comisión de valoración estará integrada por:
a) Presidencia: subdirector o subdirectora general competente en materia de ordenación y gestión de enseñanzas de régimen especial de la conselleria competente en materia de educación, o la persona en quien delegue.
b) Secretaría: jefe/a del servicio que tenga las competencias en materia de ordenación y gestión de las enseñanzas de régimen especial de la conselleria competente en materia de educación, o persona que designe en sustitución suya.
c) Vocales:

- Una persona designada por el órgano concedente como representante de las entidades, instituciones, federaciones y asociaciones musicales y de artes escénicas de la Comunitat Valenciana.
- Una persona designada por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias de la Comunitat Valenciana.
- Un funcionario o funcionaria designado por la Inspección General de Educación.
- Un funcionario o funcionaria designado por la dirección general competente en materia de cultura.
- Tres personas funcionarias de la dirección general competente en materia de ordenación y gestión de las enseñanzas de régimen especial, designadas por el órgano concedente.

3. La Comisión actuará con sometimiento pleno a la legalidad y, en particular, a los siguientes principios:
a) Objetividad, imparcialidad, igualdad y no discriminación en la aplicación del baremo y en la formulación de la propuesta.
b) Composición paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos de la normativa aplicable.
c) Abstención y recusación de sus miembros en los supuestos legalmente previstos (artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015).
d) Confidencialidad y protección de datos respecto de la información examinada, limitando su uso a la finalidad del procedimiento.
e) Motivación suficiente de las puntuaciones, cálculos y decisiones técnicas adoptadas, con constancia en acta de cada sesión y firma de la Secretaría.

Vigésima. Plan de control
1. De conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 32.1 de la mencionada Ley 38/2003 y en los artículos 166.l) y 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada se llevará a cabo mediante la ejecución del correspondiente plan de control por parte del órgano concedente.

2. El porcentaje mínimo a controlar será del 10% del importe pagado en la línea de subvención, de acuerdo con los siguientes criterios:
a) Se realizará una selección representativa de entidades beneficiarias que estén en los supuestos siguientes:

– Entidades con los importes concedidos más altos de entre las que presenten cuenta justificativa con informe de auditor.
- Entidades con los importes concedidos más altos de entre las que presenten cuenta justificativa simplificada.
b) Se realizará un control a las beneficiarias que estén en los supuestos de riesgo siguientes:
-Entidades que han sido objeto de incumplimientos, requerimientos, reintegros, minoraciones o sanciones en la convocatoria anterior.
-Entidades que sean a la vez titulares de algún conservatorio municipal, centro autorizado o centro integrado de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas, elementales o profesionales, de danza.
c) En su caso, se realizará una selección aleatoria del total de entidades beneficiarias hasta completar el mínimo a controlar.

3. En el desarrollo y ejecución del plan de control se podrán realizar controles administrativos y de la actividad sobre el terreno, con la colaboración de la Inspección de Educación, que podrá realizar cuantas actuaciones de verificación, seguimiento y comprobación resulten necesarias dentro del ámbito de sus competencias, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las entidades beneficiarias.

4. El plan de control deberá ser elaborado con carácter previo a la emisión de la resolución de concesión y se publicará en la sede electrónica o página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

5. Las entidades seleccionadas serán notificadas de su inclusión en el plan de control, debiendo disponer, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación, de la documentación necesaria para la correcta realización de las actuaciones de comprobación que se deriven del mismo.

6. Una vez finalizado el plan de control de la convocatoria, el órgano gestor elaborará un informe, basándose en las actuaciones efectuadas, donde se resuman las principales incidencias e irregularidades advertidas, de forma que sirva como instrumento de diagnóstico para mejorar, en su caso, el sistema de gestión y control de la próxima convocatoria.

Vigesimoprimera. Obligaciones de las entidades beneficiarias.
1.Las entidades beneficiarias estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como a las que se deriven del resto de la normativa estatal y autonómica aplicable en materia de subvenciones.

2.En particular, las entidades beneficiarias deberán:

a) Destinar íntegramente la subvención a la actividad para la que ha sido concedida, no pudiendo aplicarse a fines distintos.
b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como cualquier incidencia o modificación relevante.
c) Planificar la actividad escolar de conformidad con la finalidad, condiciones de organización y funcionamiento, así como con los requisitos de titulación del personal establecidos en el Decreto 2/2022 del Consell.
d) Mantener la plantilla del personal docente en situación de alta en la entidad beneficiaria por un mínimo de ocho meses.
e) Estar en posesión de las resoluciones de compatibilidad para docentes que sean personal al servicio de las administraciones públicas y de las declaraciones responsables del resto del personal docente

de que no desempeña funciones en la Administración pública.
f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los electrónicos, durante el plazo en que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control poniéndolos a disposición de la Administración cuando sean requeridos y sometiéndose a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero que correspondan.
g) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación, de acuerdo con lo establecido en la base vigesimocuarta.
h) Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, garantizando la adecuada información a las personas interesadas sobre el tratamiento de sus datos.

Vigesimosegunda. Incumplimientos, reintegros y sanciones
1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada y se podrá dejar sin efecto o minorar su cuantía con el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, desde el momento del pago de la subvención, en los casos establecidos en el artículo 37 de la misma ley.

2. El procedimiento de reintegro se tiene que ajustar a las previsiones que contiene el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes que se deben percibir finalmente y concretar la cantidad que, en su caso, se debe reintegrar, respecto a la cantidad finalmente recibida, en cada caso, son:
a) La entidad beneficiaria debe reintegrar el 100% de la cantidad recibida si se da alguna de las circunstancias siguientes:
1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones.
2. Incumplimiento total de las finalidades para las que se presentó la solicitud.
3. Incumplimiento de las obligaciones b), c), d), e), f), g) o h) de la base vigesimoprimera.
4. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la legislación, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar la utilización dada a los fondos percibidos.
b) Cuando la entidad beneficiaria aporte datos inexactos o incompletos relativos al número de alumnado matriculado, especialidades impartidas, horas docentes subvencionables o cualquier otro elemento que afecte al cálculo de la subvención, dará lugar a la minoración proporcional de la subvención en función del perjuicio económico causado, sin perjuicio de exigir el reintegro total cuando concurran falsedades u ocultación de condiciones.
c) Cuando la entidad realice la imputación incorrecta o no acreditada de horas lectivas o complementarias del personal docente, especialmente en casos en que se compatibilicen con otras actividades no subvencionadas, dará lugar a la minoración del importe correspondiente a las horas no justificadas o indebidamente imputadas, pudiendo alcanzar el reintegro total cuando la falta de acreditación supere el 50% del total de las horas o comprometa el desarrollo esencial de la actividad subvencionada.
d) Cuando se incluyan gastos no vinculados directamente a la actividad objeto de la convocatoria, se excluirán dichos importes del gasto subvencionable, aplicándose la minoración proporcional del importe correspondiente, salvo que dichos gastos superen el 30% del total o la irregularidad afecte de manera sustancial a la correcta ejecución de la actividad, en cuyo caso podrá exigirse el reintegro total.

4. Cuando concurran varios incumplimientos, la minoración o el reintegro se determinarán atendiendo al conjunto de los hechos y su impacto global sobre la finalidad de la subvención.

5.La aplicación de los criterios anteriores se realizará sin perjuicio del inicio, cuando proceda, del correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo indicado en la base siguiente.

Vigesimotercera. Régimen sancionador
Será de aplicación el régimen sancionador por la comisión de las infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal, tal y como se refiere en el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Los procedimientos sancionadores deberán tramitarse de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y su normativa de desarrollo en materia de potestad sancionadora.

Vigesimocuarta. Publicidad, transparencia y difusión
1. Las entidades públicas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de transparencia y publicidad activa que les resulten aplicables conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, según su condición.

2. Las entidades privadas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013 cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
a) Que perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones públicas por importe superior a 100.000 euros (artículo 3.b de la Ley 19/2013).
b) Que perciban, durante un año natural, ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana incluidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 por importe superior a 50.000 euros (artículo 4.1.b de la Ley 1/2022).
c) Que las ayudas o subvenciones percibidas representen, al menos, el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cuantía de 5.000 euros (artículo 3.b de la Ley 19/2013 y artículo 4.1.b de la Ley 1/2022).
La información cuya publicidad resulte exigible deberá difundirse a través de la página web de la entidad beneficiaria o, en su defecto, mediante la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas de GVA Oberta, accesible en el portal correspondiente https://gvaoberta.gva.es/es/tep.

3. Asimismo, todas las entidades beneficiarias deberán dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad escolar subvencionada, incorporando el logotipo de la Generalitat Valenciana en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, acciones informativas, soportes de comunicación —impresos o digitales—, sitios web y sus versiones móviles, así como en cualquier otro medio de difusión empleado para la actividad subvencionada.

4. Para poder apoyar a la adecuada publicidad de la financiación de la actividad escolar y la denominación del centro, las entidades solicitantes podrán descargar los documentos correspondientes, sin perjuicio de lo especificado en el apartado anterior, en el siguiente enlace: https://breu.gva.es/b/f-v